



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



PERÚ

MTPE

Firmado digitalmente por YANCOURT  
RUIZ Silvana Gabriela FAU  
20131023414 soft  
Cargo: Jefe  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.05.2026 18:16:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 11 de Mayo del 2026

## HOJA DE ELEVACIÓN N° 000456-2026-MTPE/4/8

Para:

**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

Referencia: Informe N° 000053-2026-MTPE/4/8-IGF  
Expediente 2025-0299703

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo remitir el Informe N° 000053-2026-MTPE/4/8-IGF que esta Oficina General hace suyo en todos sus extremos, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/mnn)





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por GONZALEZ  
FERNANDEZ Ivan Telmo FAU  
20131023414 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.05.2026 15:51:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 07 de Mayo del 2026

## INFORME N° 000053-2026-MTPE/4/8-IGF

Para: **SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto"

Referencias: a) Oficio Múltiple N° D001301-2025-PCM-SC  
b) Oficio N° 514/2025-2026/CEM-CR  
c) Memorándum N° 000743-2026-MTPE/2  
d) Hoja de Elevación N° 000020-2026-MTPE/2/16  
e) Hoja de Elevación N° 000585-2026-MTPE/2/14

(Expediente 2025-00299703)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

### I. **ANTECEDENTES**

#### **Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) mediante el documento de la referencia a) remite, entre otros, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el documento de la referencia b), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto" (en adelante, el proyecto de ley). Señala la citada Secretaría de Coordinación, que la opinión sectorial sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, con copia a la PCM.
- 1.2. El Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT), mediante el documento de la referencia c), remite a Secretaría General y da conformidad a la opinión de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo (DGPPFLIT) y de la Dirección General de Trabajo (DGT) sobre el proyecto de ley remitida mediante los documentos de la referencia d) y e) respectivamente.
- 1.3. La Secretaría General remite la documentación antes señalada a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

#### **Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 1.4. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:





- 1.5. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.6. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.7. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.8. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.4. Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR.

## III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El proyecto de ley propone modificar el numeral 3 del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM a fin de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productos mineros que operan en la modalidad de tajo abierto. La modificación propuesta se detalla en el cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>"Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:</b> (...) 3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de</p>	<p><b>"Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:</b> (...) 3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día <b>para operaciones mineras subterráneas. Para operaciones mineras a cielo abierto la capacidad instalada de producción y/o beneficio es de hasta cinco</b></p>





<p>hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.</p> <p>En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.</p> <p>(...)"</p>	<p><b>mil (5000) toneladas métricas por día sean estas de minerales metálicos y no metálicos.</b></p> <p>En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.</p> <p>(...)"</p>
---	--

#### IV. ANÁLISIS

##### **Opinión de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo (DGPPFLIT)**

- 4.1. La DGPPFLIT, mediante el documento de la referencia d), advierte, de la revisión del proyecto de Ley, que el mismo no contiene disposiciones de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que el mismo no contiene disposiciones que se relacionen con la funciones normativas en materia de inspección del trabajo, promoción de la formalización laboral, y capacitación y difusión laboral, de competencia de esta Dirección General, sino más bien versa sobre la modificación de aspectos técnicos de índole minero, en el TUO de la Ley General de Minería, referidos a incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto; por lo que, no corresponde a esta Dirección General ni a sus unidades orgánicas emitir opinión acerca del Proyecto de Ley, al no ser competentes.

##### **Opinión de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo (DGPPFLIT)**

- 4.2. La DGPPFLIT, mediante el documento de la referencia d), advierte, de la revisión del proyecto de Ley, que el mismo no contiene disposiciones de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que el mismo no contiene disposiciones que se relacionen con la funciones normativas en materia de inspección del trabajo, promoción de la formalización laboral, y capacitación y difusión laboral, de competencia de esta Dirección General, sino más bien versa sobre la modificación de aspectos técnicos de índole minero, en el TUO de la Ley General de Minería, referidos a incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto; por lo que, no corresponde a esta Dirección General ni a sus unidades orgánicas emitir opinión acerca del Proyecto de Ley, **al no ser competentes.**

##### **Opinión de la Dirección de Normativa de Trabajo (DNT) de la Dirección General de Trabajo (DGT)**

- 4.3. La DNT de la DGT, mediante el documento de la referencia e), señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025 CR, que propone la "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto" toda vez que las materias de minería y recursos naturales, formalización minera y gestión ambiental contenidas en la propuesta no se enmarcan en sus competencias establecidas en los artículos 65 y 66 del Texto Integrado del ROF del MTPE, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.



- 4.4. Sin perjuicio a lo mencionado, recomienda contar con la opinión del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en su calidad de ente rector de la actividad minera, así como del Ministerio del Ambiente (MINAM), por su competencia en la evaluación de los impactos ambientales y la promoción del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dado que el proyecto incide directamente en la regulación de la minería a pequeña escala y en sus efectos sobre el entorno.

#### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 4.5. El artículo 5 de la LOF del MTPE contempla la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.6. A la luz del marco normativo mencionado y lo señalado en el numeral III del presente informe, se advierte que el Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto" aborda aspectos que inciden en materias de minería y recursos naturales, formalización minera y gestión ambiental, cuya competencia corresponde al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y al Ministerio del Ambiente (MINAM). En consecuencia, atendiendo al contenido de la propuesta legislativa y lo manifestado por la DGPPFLIT y la DGT, se evidencia que el **MTPE no es competente** para pronunciarse sobre el particular.
- 4.7. En efecto, de acuerdo a lo señalado por el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, este tiene competencias exclusivas en:

#### **"Artículo 5. Competencias exclusivas**

*El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:*

- 5.1 Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.**
- 5.2 Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.**
- 5.3 Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.**
- 5.4 Ejercer la rectoría de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos".**

En tal sentido, dado el contenido del Proyecto de Ley corresponde al MINEM emitir opinión en el ámbito de sus competencias.

- 4.8. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), aprobada por Decreto Legislativo N° 1013, determina como función general de dicho ministerio, diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política **nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella**; por lo que corresponde al MINAM emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en el ámbito de sus competencias.



## V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el Oficio N° 514/2025-2026/CEM-CR a través del cual la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".
- 5.2. El Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR propone modificar el numeral 3 del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, a fin de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productos mineros que operan en la modalidad de tajo abierto.
- 5.3. Se observa que el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR aborda materias de minería y recursos naturales, formalización minera y gestión ambiental, los cuales no se encuentran dentro de las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; antes bien son aspectos de competencia del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente por lo que se recomienda que dichos sectores emitan opinión sobre la iniciativa legislativa en el ámbito de sus competencias.
- 5.4. Por tales consideraciones, esta Oficina General, en la línea de lo opinado por la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo y la Dirección General de Trabajo, concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

IVAN TELMO GONZALEZ FERNANDEZ  
ASESOR  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(IGF)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2025 12:46:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 31 de Diciembre del 2025

## OFICIO MULTIPLE N° D001301-2025-PCM-SC

Señor (as):

**TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE**

Secretaria General

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**EDGAR ANDDY SÁNCHEZ DE LA CRUZ**

Secretaria General

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**ROMMY DELFINA MANYARI MENDOZA**

Secretaria General

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 514/2025-2026/CEM-CR  
b) Memorando N° D002852-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0102596

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, "Ley que modifica el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0102596»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 7411 7096 5788



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.12.2025 18:09:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 30 de Diciembre del 2025

## MEMORANDO N° D002852-2025-PCM-OGAJ

Para : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°13338/2025-CR, "Ley que modifica el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

Referencia : Oficio N° 514/2025-2026/CEM-CR

Fecha Elaboración: Lima, 30 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338-2025 - CR, "Ley que modifica el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

En tal sentido, se solicita a su Despacho tenga a bien realizar las gestiones pertinentes ante las citadas entidades públicas con relación a la iniciativa legislativa señalada, a fin de que puedan remitir su opinión técnico legal a esta Oficina General de Asesoría Jurídica en **un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, de modo que, podamos dar respuesta oportuna a la mencionada comisión congresal.

Asimismo, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Lima, 18 de diciembre de 2025

**Oficio N° 514/2025-2026/CEM-CR**

Señor

**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**

Presidente del Consejo de Ministros (PCM)

Presente.-

**Asunto:** Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle emitir opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR, que propone la *"Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto"*, el cual será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa, que realizará esta comisión dictaminadora.

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto de la proposición legislativa puede revisarse en el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUxOTA2/pdf>

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
CUTIPA CCAMA Víctor Raul  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/12/2025 10:52:00-0500

**VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**  
Presidente  
Comisión de Energía y Minas